

ANEXO

Berenjena

Provincia	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Almería	Pedrisco y viento	15 - 6	30 - 11	7
Badajoz	Helada y pedrisco	30 - 4	15 - 9	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30 - 4	31 - 10	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia	31 - 5	15 - 9	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30 - 4	31 - 10	8
Castellón	Helada, pedrisco y viento	30 - 4	31 - 10	7
Ciudad Real	Pedrisco	31 - 5	30 - 10	5,5
Girona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31 - 5	31 - 10	7
Huelva	Helada y viento	30 - 4	15 - 9	6
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31 - 5	31 - 10	6
Lleida	Pedrisco	15 - 5	30 - 9	7
Madrid	Helada, pedrisco y lluvia	30 - 4	31 - 10	5
Murcia	Pedrisco	15 - 6	30 - 11	7
Las Palmas	Viento	31 - 8	31 - 5 *	7
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31 - 8	31 - 5 *	7
Tarragona (1)	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15 - 5	15 - 10	7
Teruel	Helada y pedrisco	31 - 5	31 - 10	6
Valencia	Helada, pedrisco y viento	30 - 4	31 - 10	8
Zaragoza	Pedrisco	31 - 5	31 - 10	7

(1) Exclusivamente para las comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades, de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la Comarca Segarra.

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un asterisco (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

31142 *ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate (excepto modalidad de tomate de invierno), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate (excepto modalidad de tomate de invierno), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tomate, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de tomate en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.
- Exclusivamente para las comarcas establecidas en el anexo adjunto de las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en modalidades que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límites que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el período establecido para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar los plazos límites de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto para casos debidamente justificados.

La producción de tomate de invierno para las provincias del sureste peninsular, Baleares y Canarias será regulada mediante normativa posterior.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo;

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcelas/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Todas las variedades incluidas en las modalidades «A» y «C»: 45 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y cultivadas en la Comunidad Autónoma de Baleares y en las provincias de: Girona, Huelva, Lleida y Málaga: 38 pesetas/kilogramo.

Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias: 30 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria:

Variedades para pelado en todas las provincias: 17 pesetas/kilogramo.

Variedades para concentrado en todas las provincias: 13 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá proceder a la modificación de los precios citados con anterioridad al inicio del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros y comunicación a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el anexo adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedris-

co y Viento en Tomate, se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Cuando el último día del plazo fijado en el período de suscripción coincida en sábado, domingo o cualquier día que figure como festivo en el calendario de fiestas laborales, establecido para cada año por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I. Las variedades de Tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II. Las variedades de Tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III. Las variedades de Tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase IV. Las variedades de Tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Imo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Tomate

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	15-10	7
Asturias	Comarcas de: Gijón y Grado	Pedrisco y Viento	30-4	15-10	5,5

Provincia	Ambito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	31-10	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	31-3	31-10	7
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	31-10	6
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	30-9	5
Córdoba	Comarcas de: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada y Pedrisco	31-3	30-9	7
Cuenca	Comarcas de: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Pedrisco	31-5	15-9	4,5
Girona	Comarcas de: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Pedrisco y Viento	31-3	31-10	6
Guipúzcoa	Comarca de: Guipúzcoa	Pedrisco	31-5	31-10	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco y Viento	31-3	15-9	6
Huesca	Comarcas de: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada y Pedrisco	31-5	31-10	5,5
Jaén	Todas las comarcas	Helada y Pedrisco	30-4	30-9	6
León	Comarcas de: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada y Pedrisco	31-5	30-9	5
Lleida	Comarcas de: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues	Pedrisco y Viento	31-5	31-10	7
Madrid	Comarca de: Sur Occidental y Vegas	Pedrisco	31-5	15-10	5,5
Málaga	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	15-5	30-11	7
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	31-10	6
Pontevedra	Comarcas de: Litoral, Interior y Miño	Helada, Pedrisco y Viento	30-4	31-8	5
Rioja (La)	Comarcas de: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31-5	31-10	6
Sevilla	Comarcas de: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña	Pedrisco	31-3	15-9	6
Teruel	Comarcas de: Bajo Aragón	Helada y Pedrisco	30-4	15-10	6,5
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	15-10	5,5
Valladolid	Comarca de: Centro	Helada y Pedrisco	30-4	30-9	5,5
Vizcaya	Comarca de: Vizcaya	Pedrisco	31-5	31-10	6
Zamora	Comarcas de: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco y Viento	30-4	30-9	5
Zaragoza	Comarcas de: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	31-5	15-10	6,5

Tomate

(Modalidad «A»)

Provincia	Ambito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 31-3	Helada y Pedrisco	31-3	15-9	5,5
Almería	Comarcas de: Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar, Bajo Andarax	Hasta 31-3	Helada y Pedrisco	31-3	30-9	6
Barcelona	Comarcas de: Bagés, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental, Baix Llobregat	Hasta 30-4	Pedrisco y Viento	30-4	30-9	5
Cádiz	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa noroeste de Cádiz, La Janda, Campo de Gibraltar	Hasta 15-3	Helada, Pedrisco y Viento	15-3	31-8	6
Castellón	Comarcas de: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	Hasta 31-3	Helada, Pedrisco y Viento	31-3	31-8	6
Granada	Comarca de: La Costa	Hasta 31-3	Pedrisco y Viento	31-3	15-9	6
Murcia	Comarcas de: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Hasta 31-3	Helada y Pedrisco	31-3	30-9	6
Tarragona	Comarca de: Bajo Ebro	Hasta 30-4	Pedrisco, Viento	30-4	31-8	4,5
	Comarcas de: Campo de Tarragona, Bajo Penedés, Ribera de Ebro y los términos municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-4	Helada, Pedrisco y Viento	30-4	31-8	4,5
Valencia	Comarcas de: Alto Turia, Campos de Liria, Requena, Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Hasta 31-3	Helada, Pedrisco y Viento	31-3	15-8	6

(Modalidad -B-)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco	31-5	31-10	5,5
Cádiz	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa noroeste de Cádiz, La Janda y Campo de Gibraltar	Del 16-3 al 31-5	Pedrisco y Viento ..	31-5	15-10	5
Castellón ...	Términos municipales de: Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules de la Comarca La Plana	Del 1-4 al 15-5	Pedrisco	15-5	30-9	5
Granada	Comarcas de: La Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y Viento ..	31-5	31-10	6
Murcia	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco	31-5	31-10	5,5

(Modalidad -C-)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco	30-6	30-11	6
Almería	Comarcas de: Bajo Almanzora, Campo Dalías y términos municipales de: Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator de la Comarca Campo Níjar y Bajo Andarax	Desde 1-6	Helada y Pedrisco ..	15-7	15-12	6,5
Barcelona ...	Comarca de: Alto Almanzora	Desde 1-6	Helada y Pedrisco ..	15-7	30-11	6
Barcelona ...	Comarcas de: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Desde 1-5	Pedrisco y Viento ..	15-6	15-11	6
Cádiz	Comarcas de: La Campiña de Cádiz, Costa noroeste de Cádiz, La Janda y Campo de Gibraltar	Desde 1-6	Pedrisco y Viento ..	15-8	15-12	5
Castellón ...	Comarcas de: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana	Desde 1-4	Pedrisco y Viento ..	30-6	30-11	5
Murcia	Comarcas de: Suroeste y Valle Guadalestín y Campo de Cartagena y los términos municipales de: Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de: Molina de Segura y Murcia de la Comarca Río Segura	Desde 1-6	Helada y Pedrisco ..	15-7	15-12	6,5
Tarragona ...	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de: Capafons, Febró, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca, Priorato-Prades y el término municipal de: Querol de la Comarca Segarra	Desde 1-5	Pedrisco y Viento ..	15-7	30-11	5
Valencia	Comarcas de: Alto Turia, Campos de Liria, Requena, Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Valle de Ayora, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Desde 1-4	Pedrisco y Viento ..	30-5	15-11	5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

31143 ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de

diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de helada, Pedrisco y Viento en Cebolla lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de cebolla, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (socie-